

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00804-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de enero de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Reintegra S.A.S. contra Lina Clemencia Rivas de Tobón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00804-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aportar el pagaré debidamente escaneado en una calidad idónea, pues el aportado con la demanda se encuentra muy borroso, siendo ilegible en su parte superior que resulta ser la que consigna el derecho que se incorpora en el título valor.
2. Deberá aclarar aportar el documento que certifique las facultades otorgadas a Katerine Jiménez Úsuga identificada con cédula de ciudadanía 1.214.728.835 como apoderada especial de Bancolombia S.A. para acreditar el endoso en propiedad realizado por esta a la sociedad ejecutante.
3. Deberá informar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica para notificación de la ejecutada, afirmando bajo la gravedad de juramento que el canal escogido es el utilizado por esta, además deberá explicar la forma en la que la obtuvo y aportar la prueba de esa circunstancia, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Reintegra S.A.S. contra Lina Clemencia Rivas de Tobón.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Fabian Leonardo Rojas Vidarte portador de la T.P. 285.135 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dbd721e211cc37e7e9d0db27c3ff4443957a070025933215043ad56a8b4c91**

Documento generado en 18/01/2023 03:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>